FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES FE.B.A.M.B.A.

Humberto 1º Nº 1913/15 - (C.P. 1229) - Buenos Aires - Argentina - Tel. / Fax: 4304-9944

Boletín N° 45/2017

Tribunal de Disciplina

Resoluciones adoptadas en la reunión del día jueves 09/11/2017

<u>Miembros:</u> Presidente: Dr. Alfredo Gómez (licencia) Vicepresidente: Dr. Pedro Martín Wolanik Secretario: Dr. Martín Gastón López Penna. Prosecretario: Dr. Gastón Renedo Vocales Titulares: Eduardo Bogliolo; Juan Manuel Castro; Dr. Jorge Horacio Mellado.

RECORDATORIO:

- Se les recuerda a las Instituciones que de poseer algún tipo de antecedentes encuadrados en alguno de los supuestos del artículo 60 del CPCABB, las mismas serán pasibles de la aplicación del artículo 61 de dicho código.
- Se les recuerda a las Instituciones que de acuerdo al artículo 44 del CPFRBCF, las mismas tienen un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para poner en conocimiento de este Tribunal cualquier acción u omisión punible, que por razones de competencia escapen a su jurisdicción, con todos los antecedentes que tuvieren en su poder.
- Se recuerda y se solicita nuevamente a los señores Árbitros e Idóneos, instituciones, jugadores y cuerpo técnico, a presentar los informes conforme a los artículos 45 y 46 del Código de Procedimientos de la FRBCF redactado y escrito por computadora. Adicionalmente se solicita que dentro de lo posible sea suscripto con más de una firma.
- Se recuerda que las vistas que sean remitidas a este Tribunal deberán hacer referencia al número de expediente al cual corresponde y no se aceptarán aquellas recibidas vía mail.

• IMPORTANTE: Se les solicita a los Sres. Árbitros que al entregar en Mesa de Entradas los informes y planillas, presenten adicionalmente una copia de los mismos en los cuales el personal de la Federación dejará constancia de la fecha de recepción tanto en el original como en dicha copia. No se les dará curso en este Tribunal a los expedientes originados que no posean el requisito precitado.

 Ante el hecho que se repite, en donde árbitros no presentan los informes de acuerdo a estos requisitos antes precitados, se advierte que este Tribunal, comenzará a aplicar las sanciones que correspondan.

• Se recuerda a todo aquella persona que sea sancionada, mientras cumpla la sanción aplicada deberá respetar el artículo 14 del CPCABB, de lo contrario este Tribunal actuará según corresponda. No obstante, este Tribunal considera que la Ley que emana del Código de Penas de Confederación Argentina de Basquetbol, es conocida por todos aquellos que participan de esta disciplina deportiva, por lo tanto no se acepta que se alegue desconocimiento del nombrado artículo.

RESOLUCIONES:

EXPTE. 223/2017 - CLUB BOCA JUNIORS S/ INFR. ART. 68 INC. A) Y B) CPCABB 19/10/2017

1. En estudio

EXPTE. 224/2017 - CLUB LANUS S/ INFR. ART. 68 INCISOS A) Y B) CPCABB 19/10/2017

1. En estudio

EXPTE. 225/2017 - CARLOS AGUAS S/ INFR. ART. 108 INCISO F) CPCABB 19/10/2017

1. En estudio

EXPTE. 226/2017 - FEDERICO HELALE S/ INFR. ART. 108 INCISO F) CPCABB 19/10/2017

1. En estudio

EXPTE. 234/2017 - OBRAS VS BERAZATEGUI - SUP. AFMB - 24/10/2017

1. En estudio

EXPTE. 229/2017 - CLUB CIUDAD VS NAUTICO HACOAJ - U19 FEBAMBA - 21/10/2017

1. **Se da la sanción por cumplida**. El jugador queda habilitado para jugar.

EXPTE. 235/2017 - VILLEGAS VS COOPERARIOS DE QUILMES - SUP. FEB. - 25/10/2017

 Reconsiderar la sanción impuesta y dejar la sanción de amonestación al Director Técnico ALBA, MARIANO MATIAS (DNI 24.913.203) de acuerdo a los artículos 40 inciso b) y 104 inciso c) del CPCABB.

EXPTE. 237/2017 - G y E DE LOMAS VS IMPERIO JUNIORS - SUP. FEB. - 29/10/2017

1. En estudio

EXPTE. 239/2017 - OBRAS "B" VS SOCIEDAD HEBRAICA ARG. - U15 FEB. - 29/10/2017

1. **Aplicar** la sanción de 4 (cuatro) AJC, al club SOCIEDAD HEBRAICA, de acuerdo a los artículos 40 inciso b), 58 inciso g), 60 inciso c) apartado 1) del CPCABB.

EXPTE. 240/2017 – VARELA JUNIORS VS INDEPENDIENTE – SUP. FEB. – 27/10/2017

1. **Aplicar** la sanción de 4 (cuatro) AJC, al club VARELA JUNIORS, de acuerdo a los artículos 40 inciso b), 58 inciso g), 60 inciso c) apartado 1) del CPCABB.

EXPTE. 249/2017 - VILLA ESPAÑA VS RACING - U15 FEB. - 28/10/2017

Aplicar la sanción de 4 (cuatro) AJC, al club VILLA ESPAÑA, de acuerdo a los artículos 40 inciso
 b), 58 inciso g), 60 inciso c) apartado 1) del CPCABB.

EXPTE. 251/2017 - RIVER PLATE VS FERRO - U19 FEBAMBA - 28/10/2017

1. **Aplicar** la sanción de 4 (cuatro) AJC, al club FERRO, de acuerdo a los artículos 40 inciso b), 58 inciso g), 60 inciso c) apartado 1) del CPCABB.

EXPTE. 252/2017 - 253/2017 - FLORIDA CLUB VS SUNDERLAND - U17 - U19 - 29/10/2017

- 1. **Suspender** por el término de un (1) mes al espectador, PADUA GUSTAVO ADRIAN (DNI 20.341.670) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 inciso b) del CPCABB. El club FLORIDA, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
- 2. Suspender por el término de un (1) mes al espectador, PEREZ, ROSANA ALEJANDRA (DNI 20.050.248) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 inciso b) del CPCABB. El club FLORIDA, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
- 3. **Suspender** por el término de un (1) mes al espectador, TORRON. ALICIA LILIANA (DNI 14.951.668) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 inciso b) del CPCABB. El club FLORIDA, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena,

que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

4. **Suspender** por el término de un (1) mes al espectador, ZAPPINO, GUILLERMO (DNI 20.775.300) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 inciso b) del CPCABB. El club SUNDERLAND y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 256/2017 – G.E.V.P. VS BOCA JUNIORS – MINI – 01/11/2017

1. **Suspender** por el término de un (1) año al espectador, CORBERA, MARIO ANIBAL (DNI 16.896.179) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 inciso b) del CPCABB. El club BOCA JUNIORS, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 257/2017 – INDEP. DE BURZACO VS CAÑUELAS – MINI – 01/11/2017

1. **Dar vista** al Club INDEPENDIENTE DE BURZACO, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 258/2017 - SOCIEDAD HEBRAICA VS ARGENTINOS JRS - VET. FEB - 01/11/2017

1. **Aplicar la sanción** de amonestación al jugador, KRYSS, M. (LIC. 377478), artículos 40 inciso b) y 104 inciso c) del CPCABB.

EXPTE. 259/2017 - CIUDADELA NORTE VS GEI - SUPERIOR FLEX - 04/11/2017

- 1. **Suspender** por el término de cuatro (4) partidos al jugador, FIASCHE, JOEL ARTURO (DNI 36.946.846), artículos 40 inciso b) y 107 inciso h) del CPCABB.
- 2. **Suspender** por el término de cuatro (4) partidos al jugador, PIYUCA, JUAN (DNI 32.496.667), artículos 40 inciso b) y 107 inciso h) del CPCABB. Quedando inhabilitado para ejercer la capitanía por ocho (8) partidos de acuerdo al artículo 38 inciso b) del CPCABB.

EXPTE. 260/2017 - EL TALAR "A" VS HARROD'S - SUPERIOR AFMB - 04/11/2017

 Dar vista al Club EL TALAR, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 261/2017 - SPORTIVO BALLESTER VS RACING GVP - SUPERIOR FLEX - 05/11/2017

- Dar vista al Club SPORTIVO BALLESTER, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
- 2. Dar vista al Club RACING GVP, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 262/2017 – SUNDERLAND VS EL TALAR – U15 AFMB – 05/11/2017

1. **Dar vista** al Club SUNDERLAND, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a

56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 263/2017 – UADE "B" VS UNIVERSIDAD MARINA MERCANTE – ADAU – 04/11/2017

- 1. **Dar vista** al jugador GASPARI, P. (LIC. 291) a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
- Suspender provisoriamente al jugador GASPARI, P. (LIC. 291) de conformidad con lo establecido en el artículo 47 último párrafo del CPCABB, la medida comenzará a aplicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 104 del CPFEBAMBA.
- 3. Dar vista al jugador PIYUCA, PABLO SEBASTIAN (DNI 32.496.668) a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
- 4. Suspender provisoriamente al jugador PIYUCA, PABLO SEBASTIAN (DNI 32.496.668) de conformidad con lo establecido en el artículo 47 último párrafo del CPCABB, la medida comenzará a aplicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 104 del CPFEBAMBA.
- 5. **Dar vista** al jugador FRAGA, FABIO NAZARENO (DNI 25.138.062) a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
- 6. Suspender provisoriamente al jugador FRAGA, FABIO NAZARENO (DNI 25.138.062) de conformidad con lo establecido en el artículo 47 último párrafo del CPCABB, la medida comenzará a aplicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 104 del CPFEBAMBA.

- 7. Dar vista al jugador ZABALZA, MARIANO a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
- 8. Suspender provisoriamente al jugador ZABALZA, MARIANO de conformidad con lo establecido en el artículo 47 último párrafo del CPCABB, la medida comenzará a aplicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 104 del CPFEBAMBA.
- 9. **Dar vista** al Director Técnico SOUTO, FABIO a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
- 10. **Suspender provisoriamente al** Director Técnico SOUTO, FABIO de conformidad con lo establecido en el artículo 47 último párrafo del CPCABB, la medida comenzará a aplicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 104 del CPFEBAMBA.
- 11. **Dar vista** al responsable GAGO, NESTOR a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 94 inciso b) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 264/2017 – TRISTAN SUAREZ VS DEF. DE BANFIELD – SUP. FEB. – 01/11/2017

1. **Suspender** por el término de siete (7) partidos al jugador, CAZMANO, (DNI 38.390.468) artículos 40 inciso b) y 108 inciso h) del CPCABB.

EXPTE. 265/2017 - CEDEM VS CIUDADELA NORTE - SUP. AFMB - 07/11/2017

 Dar vista al Club CEDEM, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1. 2. Dar vista al Club CIUDADELA NORTE, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e

identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los

artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá

retirar fotocopias de fojas 1.

3. Suspender por el término de un (1) partidos al Director Técnico, RAMIREZ, JULIO (DNI

30.885.968), artículos 40 inciso b) y 107 inciso h) del CPCABB.

4. Suspender por el término de cuatro (4) partidos a la jugadora, GARCIA, N. (LIC. 22.126),

artículos 40 inciso b) y 107 inciso g) del CPCABB.

5. Girar a competencias para la reprogramación del partido con nueva dupla arbitral.

EXPTE. 266/2017 – CLUB CIUDAD VS RAMOS MEJIA LTC – VET. FEB. – 07/11/2017

1. Dar vista al jugador RESK, DANIEL MAURICIO (DNI 12.124.090) a fin de que efectúe descargo

dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a

56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar

fotocopias de fojas 1.

2. Suspender provisoriamente al jugador RESK, DANIEL MAURICIO (DNI 12.124.090) de

conformidad con lo establecido en el artículo 47 último párrafo del CPCABB, la medida comenzará

a aplicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 104 del CPFEBAMBA.

Próxima reunión del T.D.: jueves 16 de noviembre de 2017

Dr. Martín Gastón López Penna Secretario Dr. Pedro Martín Wolanik Vicepresidente

9